



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

AUTO No. 6812 DE 2020
(09 OCT 2020)

*Por medio del cual se ordena **LA AMPLIACIÓN DE LA VISITA PRELIMINAR DE CAMPO**, dentro de la etapa preliminar de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **LAGUNA DE LA HERRERA**, ubicado en jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca*

LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los numerales 24 del artículo 4º y 1º del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 58 del Decreto Ley 902 del 2017 y su reglamento operativo, contenido en la Resolución 740 del 13 de junio de 2017, modificada y adicionada por la Resolución No. 108 del 29 de enero de 2018, las Resoluciones Nos. 3234 del 09 de julio de 2018 y 12096 del 16 de agosto de 2019,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que a través del Decreto Ley 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, con el Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras – ANT. De esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER, fueron transferidas a la ANT en lo relacionado con la gestión y trámite de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

Que en el mismo sentido, los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, facultó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT- para clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido, o no, del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares, determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos y extinguir el derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales.

Que, a su vez, el Decreto Ley 2363 de 2015, en el numeral 24 del artículo 4 y artículo 21, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierra (ANT), bajo las disposiciones previstas en el Decreto Ley 902 de fecha 29 de mayo de 2017.

Que a través del Decreto Ley 902 de 2017, se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. De esta manera, se regulan los aspectos esenciales del Procedimiento Único y se establecen las generalidades del mismo en zonas focalizadas y no focalizadas.

Por medio del cual se ordena la **AMPLIACIÓN DE LA VISITA PRELIMINAR DE CAMPO** dentro de la etapa preliminar de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **LAGUNA DE LA HERRERA**, ubicado en jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca

Que así mismo, los numerales 4 y 5 del artículo 58 ibídem, facultaron a la ANT para adelantar el Procedimiento Único, entre los asuntos a tratar, se encuentran los atinentes al deslinde de tierras de la Nación, clarificación desde el punto de vista de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y extinción del derecho de dominio, referidos en la Ley 160 de 1994.

Que por su parte, el artículo 69 ibídem, dispone que el Director General de la ANT, fijará los Reglamentos operativos acordes al Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su fase administrativa, razón por la cual, se expidió la Resolución 740 del 13 de junio de 2017¹, que promulga el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, la cual fue modificada y/o adicionada por las Resoluciones Nos. 108 de 29 de enero de 2018², 3234 del 09 de julio de 2018³ y 12096 del 16 de agosto de 2019⁴.

Que las visitas prediales en el Procedimiento Único se adelantan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto 902 de 2017, la cual tiene como criterios sustanciales los definidos en el inciso 5 del artículo 33 de la Resolución No. 740 de 2017, ya que producto de dicha diligencia se procederá a elaborar el respectivo Informe Técnico Jurídico Preliminar, motivo por el cual la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, se encuentra facultada para ordenar la ampliación de la Visita Preliminar de Campo, ordenada dentro de la presente pretensión agraria de deslinde.

II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

El 20 de diciembre de 2012 a través de radicado de entrada No. 20122131081, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, solicitó al extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- el deslinde o delimitación de las tierras de la Nación sobre el cuerpo de agua denominado **LAGUNA DE LA HERRERA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Mosquera, Madrid y Bojacá, departamento de Cundinamarca, informando que el mismo estaba siendo sometido a diferentes intervenciones antrópicas, como la invasión de rondas por construcciones, desecación para el aumento de la frontera agrícola y la construcción de rellenos entre otras actividades, que influyen negativamente en los ecosistemas.

De acuerdo con lo anterior, el INCODER emitió respuesta a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en la cual acusó el recibido de la solicitud y procedió a informar que las diligencias que se realizaran serían comunicadas en su respectivo momento.

Con ocasión de la liquidación del INCODER y la entrada en funcionamiento de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, mediante Auto No. 2199 de fecha 21 de agosto de 2019, avocó conocimiento de las actuaciones administrativas adelantadas por la anterior institucionalidad, respecto del predio denominado **LAGUNA DE LA HERRERA**, indicándose que las actuaciones fueron entregadas en estado SOLICITUD DE INICIO.

¹ "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones".

² "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 740 del 13 de junio de 2017".

³ "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 740 de 2017 y se expiden reglas para la ejecución del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad en Zonas no Focalizadas".

⁴ "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 740 del 13 de junio de 2017"

*Por medio del cual se ordena la **AMPLIACIÓN DE LA VISITA PRELIMINAR DE CAMPO** dentro de la etapa preliminar de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **LAGUNA DE LA HERRERA**, ubicado en jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca*

En ese orden de ideas, el equipo técnico de esta Subdirección realizó el 31 de marzo de 2020 el Informe de Identificación Predial respecto del bien de uso público objeto de intervención denominado **LAGUNA DE LA HERRERA**, precisando su ubicación en jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca. Dicho insumo permitió proferir el respectivo Documento Preliminar de Análisis Predial -DPAP de fecha 28 de mayo de 2020, que determinó la pertinencia y conducencia de dar inicio al Procedimiento Único respecto del caso particular.

Con base en lo anterior y a partir de la información recolectada, esta Subdirección expidió el Auto No. 5138 del 24 de agosto de 2020, mediante el cual ordenó adelantar la etapa preliminar de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 y conformar el respectivo expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 92 B de la Resolución 740 de 2017, adicionado mediante el artículo 5 de la Resolución 3234 de 2018.

Adicionalmente, ordenó practicar la Visita Preliminar de Campo al predio denominado **LAGUNA DE LA HERRERA**, fijando como fecha y hora para la realización de la diligencia los días 29 y 30 de septiembre de 2020.

Cabe resaltar que el precitado acto administrativo fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR- mediante radicado de salida ANT No. 20203200831401 del día 26 de agosto de 2020, como consta en el certificado de comunicación electrónica No. E30490320-S de la empresa de correo certificado 472.

Asimismo, el precitado auto fue comunicado al Agente del Ministerio Público, mediante oficio de radicado de salida No. 20203200831591 del 26 de agosto de 2020, como consta en los certificados de comunicación electrónica Nos. E30490312-S y E30490313-S de la empresa de correo certificado 472. A su vez, el día 02 de septiembre de 2020 el órgano de control, a través del radicado de entrada ANT No. 20206200574082, solicitó la aclaración y precisión respecto del Auto No. 5138 del 24 de agosto de 2020, entre ellas, la comunicación del precitado auto a la alcaldía de Mosquera (Cundinamarca).

Esta Subdirección atendió las observaciones presentadas por el Ministerio Público, por medio del radicado de salida ANT No. 20203200965991 del 25 de septiembre de 2020. Asimismo, comunicó el Auto No. 5138 del 24 de agosto de 2020 a la Alcaldía de Mosquera (Cundinamarca), a través del radicado de salida ANT No. 20203200941381, el día 25 de septiembre de 2020, como consta en el certificado de comunicación electrónica No. E32033671-S de la empresa de correo certificado 472.

Por último, esta Subdirección realizó los días 29 y 30 de septiembre de 2020 la Visita Preliminar de Campo al predio denominado **LAGUNA DE LA HERRERA**, con acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en la que se obtuvo información sobre la ubicación del predio, vías de comunicación, linderos-colindantes, cerramientos (naturales o artificiales), aspectos agrotécnicos, disponibilidad de recurso hídrico, explotación económica, ocupantes, entre otras observaciones generales .

*Por medio del cual se ordena la **AMPLIACIÓN DE LA VISITA PRELIMINAR DE CAMPO** dentro de la etapa preliminar de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **LAGUNA DE LA HERRERA**, ubicado en jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La actuación adelantada sobre los terrenos que conforman el predio denominado **LAGUNA DE LA HERRERA**, ubicada en jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca, se encuentra en la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único reglado por el Decreto Ley 902 de 2017, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 5138 del 24 de agosto de 2020, acto que incluyó la práctica de la Visita Preliminar de Campo, según lo señalado en el artículo 66 del Decreto en cita.

La visita en mención, que contó con el acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, fue llevada a cabo los días 29 y 30 de septiembre de 2020; sin embargo, la misma no pudo culminarse debido a las características físicas del terreno, la extensión del bien (269 hectáreas) y fallas de conectividad que se presentaron en los equipos durante la visita arrojando como resultado un retraso considerable en la diligencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la información recolectada por esta Subdirección en la precitada visita resultó insuficiente para elaborar el Informe Técnico Jurídico Preliminar, y en aras de precisar las condiciones técnicas y jurídicas del bien objeto de estudio, la cual redundará en la decisión de dar apertura e inicio a la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, es menester que la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica ordene la ampliación de la visita preliminar en los términos del artículo 66 del Decreto Ley 902 de 2017.

Por consiguiente, para la práctica de la ampliación de la Visita Preliminar de Campo en el predio objeto de estudio, se designará un equipo de profesionales de la Agencia Nacional de Tierras, con la experticia en identificación predial, gestión catastral, levantamientos topográficos, identificación, estudio y reconstrucción de títulos, caracterización agronómica, actividades que deberán realizarse de acuerdo con su área profesional, en el inmueble objeto del Procedimiento Único, así:

- Un (01) abogado con conocimientos en derecho agrario y experiencia en elaboración de estudio de títulos, que identificará las condiciones de tenencia y ocupación del fundo, precisando las condiciones de tiempo, modo y lugar como se inició dicha ocupación o posesión, según corresponda, y determinando las áreas del predio poseídas u ocupadas, por cada poseedor u ocupante, cuando concurren varios de estos. Así mismo, indagarán sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar como se obtuvo la propiedad del bien, cuando esta se alegue.

- Un (01) ingeniero agrónomo y/o agrónomico que reconocerá i) las características agrotécnicas del predio, identificando la topografía que lo caracteriza, las aguas de que dispone, el tipo y calidad de suelos que lo caracterizan y los demás aspectos agrológicos relevantes, ii) el tipo de explotación económica que se adelanta en el inmueble, precisando cuál explotación se realiza por cuenta del propietario o el presunto propietario, cuál se adelanta por cuenta de ocupantes, poseedores o tenedores y si estos últimos tienen, o no, vínculo de dependencia con los titulares, si los hubiere y, iii) el estado de conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y lo relativo a la preservación y restauración del ambiente, así como las áreas destinadas por la ley a la protección o conservación de tales recursos.

Por medio del cual se ordena la **AMPLIACIÓN DE LA VISITA PRELIMINAR DE CAMPO** dentro de la etapa preliminar de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **LAGUNA DE LA HERRERA**, ubicado en jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca

- Un (01) Profesional en ciencias naturales y/o ambientales que se encargará de la caracterización ambiental de los recursos naturales renovables y no renovables que se disponen en el predio objeto de visita o bien de uso público visitado, identificando la situación biofísica y ambiental del Cauce permanente en sistemas lóticos y del área circundante, con el fin de caracterizar y emitir conceptos acordes con las normas ambientales vigentes para tal fin.
- Un (01) ingenieros topográficos o un ingeniero catastral que precisarán la ubicación e identificación del predio, respecto del bien de uso público, conforme a la división política administrativa del país, precisando su extensión, su ubicación cartográfica y catastral, sus linderos y colindancias, confrontando estos con los títulos y folios de matrícula inmobiliaria si los hubiere

Para tal efecto, teniendo en cuenta la expedición de la Resolución No. 5058 del 30 de junio de 2020 de la ANT, "*Por la cual se implementan las acciones orientadas a controlar el contagio del COVID-19, que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los colaboradores, y así garantizar el retorno seguro al trabajo presencial y las salidas de campo en la Agencia Nacional de Tierras – ANT*", esta Dependencia procederá a fijar fecha para la ampliación de la Visita Preliminar de Campo.

Finalmente, y en lo atinente a las comunicaciones que deben surtirse de este acto administrativo, teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Sanitaria declarado por la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, decretado por el Ministerio de Salud y Protección Social a fin de adoptar medidas para prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19, esta dependencia procederá a comunicar el presente acto administrativo de conformidad con el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, conforme al cual:

*"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, **la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos**. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

(...)

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011". (Resaltado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Procesos Agrarias y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR DE OFICIO la ampliación de la Visita Preliminar de Campo, dentro de la etapa preliminar de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas que lo reglamentan, respecto del predio denominado **LAGUNA DE LA HERRERA**, ubicado en jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Por medio del cual se ordena la **AMPLIACIÓN DE LA VISITA PRELIMINAR DE CAMPO** dentro de la etapa preliminar de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **LAGUNA DE LA HERRERA**, ubicado en jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR para la ampliación de la diligencia de la Visita Preliminar de Campo a los funcionarios y/o contratistas de la Agencia Nacional de Tierras –ANT– adscritos a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con lo señalado en el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la ampliación de la Visita Preliminar de Campo, los días 21 y 22 de octubre de 2020, a partir de las 9:00 am., conforme a la programación de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras –ANT–.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente auto a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, a la Procuraduría 25 Judicial II Ambiental y Agraria, a la Alcaldía Municipal de Mosquera y a los presuntos colindantes y/o ocupantes y/o titulares de derechos reales si los hubiere, así como a los terceros interesados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 902 de 2017.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE
A los 09 días de octubre del 2020.



BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA
Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Diana Carolina Firigua Hernández –Abogada Sustanciadora Contratista - Equipo de Deslinde SPA y GJ.

Revisó: Adrián Contreras-Cerón – Abogado Revisor Contratista FAO –ANT– Equipo de Deslinde SPA Y GJ.

Vo. Bo.: Lilia Barrero – Líder del Equipo de Deslinde SPA Y GJ.

Aprobó: Diego Silva– Abogado SPA y GJ.